

Tercero.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—El Director general, José María García Oyaregui.

**29150** *RESOLUCION de 3 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Santandreu Rodríguez y otros.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de febrero de 1977 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.428, promovido por don Francisco Santandreu Rodríguez y otros, sobre traslado del Centro de trabajo de la Empresa «I. B. Mei Española, S. A.», desde la capital al kilómetro 1,100 de la carretera de Villaviciosa de Odón, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Santandreu Rodríguez, don Eusebio Chicote García y don Manuel Honrubia Siles contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.»

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—El Director general, José María García Oyaregui.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**29151** *ORDEN de 24 de noviembre de 1981 sobre solicitud de la primera prórroga del permiso «Añastro».*

Ilmo. Sr.: El «Monopolio de Petróleos», CIEPSA y ENIEPSA, titulares del permiso de investigación de hidrocarburos «Añastro», expediente número 713 situado en la zona A, otorgado por Decreto 3580/1975, de 5 de noviembre de 1975, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1976, solicitaron la primera prórroga por tres años para el citado permiso.

Informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder al «Monopolio de Petróleos», a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), y a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos «Añastro», expediente número 713 una prórroga por tres años para el período de su vigencia, con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial, en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas que se conservan, así como las que se segregan como consecuencia de las reducciones que se aceptan, quedan delimitadas por las líneas perimétricas cuyos vértices definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, se detallan en el anexo adjunto.

Segunda.—Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 237.038 pesetas.

El cumplimiento de esta obligación, deberá ser justificado ante el Servicio e Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Con independencia de las obligaciones de trabajos e inversiones que las titulares están obligadas a realizar en el área constituida por los permisos «Salinas de Añana y Demasia», «Añastro» y «Orduña», «Zuazo», como consecuencia de la concentración de inversiones aprobadas con fecha 1 de abril de 1981, las titulares vienen obligadas a invertir anualmente en trabajos de investigación en el área formada por los tres permisos, como consecuencia de la prórroga que se autoriza, la cantidad resultante de multiplicar 400 pesetas, por el número de hectáreas mantenidas en vigor en el permiso «Añastro».

Cuarta.—En el caso de renuncia total al permiso, las titulares deberán justificar a plena satisfacción de la Administración, haber invertido como mínimo, la cantidad reseñada en la

condición tercera anterior. Si la renuncia fuera parcial, se estará a las normas reglamentarias.

Quinta.—Las áreas segregadas con motivo de las reducciones aceptadas y que se especifican en el anexo adjunto, pasarán a ser francas y registrables a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado en ese tiempo no hubiera ejercido la facultad que le confiere el artículo 14 apartado 4.2 de continuar su investigación por sí, o sacar su adjudicación a concurso.

Sexta.—CIEPSA y ENIEPSA, en el plazo de treinta días, deberán ingresar en la Caja General de Depósitos, nuevas garantías, para reemplazar las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, presentando en el Servicio de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de las mismas.

Segundo.—La presente Orden ministerial, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

### ANEXO

#### Area conservada

Vértice	Latitud N	Longitud E (Madrid)
1	42° 45'	0° 52'
2	42° 45'	1° 10'
3	42° 40'	1° 10'
4	42° 40'	1° 0'
5	42° 41'	1° 0'
6	42° 41'	0° 55'
7	42° 43'	0° 55'
8	42° 43'	0° 53'
9	42° 44'	0° 53'
10	42° 44'	0° 52'

Superficie: 18.963 hectáreas.

#### Area segregada

Vértice	Latitud N	Longitud E (Madrid)
1	42° 45'	0° 50'
2	42° 45'	0° 52'
3	42° 44'	0° 52'
4	42° 44'	0° 53'
5	42° 43'	0° 53'
6	42° 43'	0° 55'
7	42° 41'	0° 55'
8	42° 41'	1° 0'
9	42° 40'	1° 0'
10	42° 40'	0° 50'

Superficie: 6.321 hectáreas.

**29152** *ORDEN de 24 de noviembre de 1981 por la que se prorroga el período de declaración de interés preferente de las Empresas «Piher, S. A.», «Piher Navarra, S. A.», «Piher Semiconductores, S. A.» y «Piher Ferritas, S. A.», en base al Real Decreto 1860/1981, de 3 de julio, por el que se modifica el Decreto 2593/1974, relativo al sector industrial de electrónica e informática.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2593/1974, de 20 de julio, declaró de interés preferente al sector industrial dedicado a la fabricación de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, que la desarrolla, estableciendo, además, la concesión de otros beneficios en el artículo 11.

Las Empresas «Piher, S. A.», «Piher Navarra, S. A.», «Piher Semiconductores, S. A.» y «Piher Ferritas, S. A.», fueron declaradas de interés preferente por la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1975, y se les concedieron los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, por la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 7 de febrero de 1976.

«Piher, S. A.», «Piher Navarra, S. A.», «Piher Semiconductores, S. A.» y «Piher Ferritas, S. A.», solicitan una prórroga de los beneficios otorgados por el citado Decreto 2593/1974, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decre-

to 1860/1981, de 3 de julio, por el que se fija la fecha del 31 de diciembre de 1982 para la terminación de sus proyectos.

Vistos los programas y modificaciones de los planes de inversiones presentados por cada una de las Empresas citadas, los cuales fueron aprobados por Resoluciones individuales de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 4 de noviembre de 1981, procede a resolver las solicitudes presentadas por las citadas Sociedades para la prórroga de los beneficios otorgados por el citado Decreto 2593/1974.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se prorroga el periodo de declaración de interés preferente de las Empresas «Piher, S. A.», «Piher Navarra, Sociedad Anónima», «Piher Semiconductores, S. A.» y «Piher Ferritas, S. A.», de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1860/1981, de 3 de julio, por el que se modifica el Decreto 2593/1974, de 20 de julio, relativo al sector industrial de electrónica e informática.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados a cada una de las Empresas citadas por Resoluciones de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 4 de noviembre de 1981, que deberán estar finalizados antes del 31 de diciembre de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

**29153** RESOLUCION de 30 de octubre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 798/78, promovido por «Herederos de Gómez Tejedor, S. A.» contra Resolución de este Registro de 17 de marzo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 798/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Herederos de Gómez Tejedor, S. A.» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de marzo de 1977, se ha dictado con fecha 9 de abril de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Herederos de Gómez Tejedor, S. A.» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la marca número setecientos cincuenta mil doscientos treinta y tres, «Farguero» y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dicho acto es ajustado a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; condenando a la recurrente al pago de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**29154** RESOLUCION de 30 de octubre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 811/78, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra Resolución de este Registro de 28 de abril de 1977. Expediente de marca nacional número 720.370.

En el recurso contencioso-administrativo número 811/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de

fecha veintiocho de abril de mil novecientos setenta y siete y el expresamente desestimatorio del recurso de reposición contra aquél debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en la demanda, por estar los actos recurridos dictados en conformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**29155** RESOLUCION de 3 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente: 28.734-R. I. 8.340.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial a petición de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica a 15 KV. y un centro de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea, trifásica, de un solo circuito a 20 KV. (15 KV.), con conductor de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados, LA-30, aisladores de vidrio «ESA» número 1.503, en cadenas de dos elementos y «Arvi-32» y apoyos de hormigón armado con crucetas «Nappe-Voute» y otros metálicos de celosía tipo «Uesa», con entronque en la línea «Alcoba-Hospital» y 376 metros de recorrido por terreno municipal, finalizando en un centro de transformación, de tipo intemperle sobre dos apoyos de hormigón armado y transformador trifásico de 100 KVA., tensiones 15/10 KV/380-220 V., que se instalará en las proximidades de la piscifactoría de hospital de Orbigo (León).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2618/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 3 de noviembre de 1981.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.—14.621-C.

**29156** RESOLUCION de 18 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 93, «Ronda de Santa Fe», comprendida en las provincias de Sevilla, Córdoba, Cádiz, Málaga y Granada.

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España para la declaración de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de lignitos, petición que causó la inscripción número 93 del Libro-Registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos franco comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 93 —que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 15 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado», de 28 de mayo de 1979— por considerar sin motivo la reserva solicitada, según se deduce de comunicación expresa del Instituto Geológico y Minero de España y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba, en la zona denominada «Ronda de Santa Fe», comprendida en las provincias